

Interno 2022



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233-11-2022-MPT

Talara, 14 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 413-10-2022-OAJ-MPT de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre revocación de la Resolución de Alcaldía N° 822-08-94-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972 prescribe que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, con Expediente de Proceso N° 5668 de fecha 29 de abril de 2022, el señor Eliecer Eduardo Pino Meléndez solicita a la Entidad la conducción de la tienda C-12 de la explanada del Cine Grau, para lo cual solicita el estado de cuenta consolidado de dicha tienda a fin de cumplir con el requisito faltante estipulado en el TUPA de la Entidad.

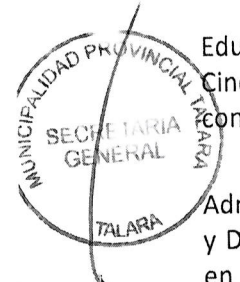
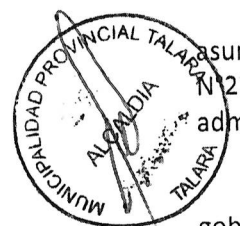
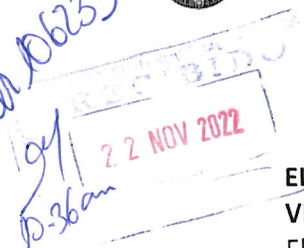
Que, con Informe N° 057-05-2022-AMC-MPT de fecha 17 de mayo de 2022, el Administrador del Mercado Central informa a la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor que habiendo realizado la inspección ocular en la tienda C-12 ubicada en la ex explanada del Cine Grau ha constatado que esta se encuentra cerrada desde el año 2021.

Que, con Informe N° 212-06-2022-SGACDC-MPT de fecha 01 de junio de 2022, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor informa a Secretaría General que se ha determinado el incumplimiento de obligaciones por parte de la conductora de la tienda C-12 de la ex explanada del Cine Grau. En ese sentido, solicita el documento o acto administrativo a través del cual se le otorgó la conducción de la referida tienda a la Sra. Rosa Violeta Castro de Vigo, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revocación de la autorización de conducción y la declaratoria de vacancia de la aludida tienda.

Que, con Informe N° 097-06-2022-AC-SG-MPT de fecha 09 de junio de 2022, el Archivo Central remite a Secretaría General el expediente de la Sra. Rosa Violeta Castro de Vigo, en el cual se encuentra la Resolución de Alcaldía N° 822-08-94-MPT de fecha 04 de agosto de 1994, mediante la cual la Entidad otorgó a la señora Rosa Violeta Castro de Vigo la cesión en uso de un área de terreno de 24 m², ubicado al costado del Cine Grau; se encuentra también la Resolución de Alcaldía N° 862-08-94-MPT de fecha 19 de agosto de 1994, mediante la cual la Entidad autorizó la ampliación del área frontal en forma ovalada con un área total de 6m² de la tienda que conduce la conductora.

Que, con Informe N° 113-08-2022-MI-OAT-MPT de fecha 17 de agosto de 2022, el Área de Recaudación Tributaria y Mercados informa que la tienda N° C-12 de la ex explanada del Cine Grau del Mercado Central se encuentra registrada en el sistema SGTm con el código N° 26886 y su conducción está a nombre de Rosa Violeta Castro de Vigo. Asimismo, adjunta el Estado de Cuenta Consolidado en el que figura una deuda de S/4,485.93 desde el año 2016 al 2021, y el Detalle de Deuda Tributaria del 2022 en el que figura una deuda de S/992.02.

am 206233
19/11
D-36 am



Que, con Informe N° 347-08-2022-SGACDC-MPT de fecha 25 de agosto de 2022, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor informa a Secretaría General que se ha acreditado que la Sra. Rosa Violeta Castro de Vigo ha infringido de manera sistemática y continua el cumplimiento de sus obligaciones como comerciante contemplado en el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT. En ese sentido, de conformidad con el numeral 214.4 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Entidad debe iniciar al procedimiento de revocación.

Que, mediante Informe N° 205-10-2022-SGSTLYC-MPT la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial que el terreno de la tienda C-12 ubicada en la explanada del Cine Grau forma parte de un terreno de mayor extensión inscrito en la Partida N° 11010599 del Registro de Propiedad Inmueble a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que, la propiedad pública, su uso, disfrute, disposición y administración debe guardar estricta observancia del mandato constitucional y el régimen legal que la regula. A partir de la interpretación del Tribunal Constitucional, debemos concluir que la propiedad del Estado tiene una protección especial y persigue la satisfacción del interés general, creándose, para el caso de los bienes de dominio público y privado, una presunción de utilidad pública que niega la posibilidad de otorgar directamente un beneficio a un particular para un fin específico, salvo lo dispuesto por ley. Por ello, el régimen jurídico ha declarado que la propiedad pública es imprescriptible.

En Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 8) del Expediente N°00915-2012-PA/TC, precisó: *"El Tribunal Constitucional, en su labor de interpretación e integración de las disposiciones constitucionales, ya en la STC N° 006-1996-AI/TC, sostuvo que "los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público". Asimismo, define al dominio público como la "forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73º de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables"*

En ese sentido, debido a la finalidad pública que tienen los mercados, a través de los cuales el Estado brinda un servicio a la comunidad, estos tienen la naturaleza de bien de dominio público y como tal la Entidad está facultada para ejercer los poderes jurídicos del derecho de propiedad.

El Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el EXP. N° 00061-2012-PA/TC- La Libertad, ha precisado que: *"3.3.7 En tal sentido, los mercados a los que se refiere la ordenanza son bienes de dominio público y de servicio público. El servicio público prestado consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) de artículos alimenticios y otros no alimenticios tradicionales. El mercado, es por consiguiente, un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público. Esta relación se genera entre la Administración y la población, debiendo brindar aquella tal servicio. Distinta será la situación jurídica generada entre la municipalidad y quienes ocupen o deseen ocupar un puesto en el interior del mercado municipal, la misma que se determinará en virtud de la autonomía contractual de las partes"*.

El Tribunal distingue dos tipos de relaciones jurídicas en el caso de los actos que implican el uso de los mercados por parte de terceros. La primera, se refiere a la relación entre el Estado y la población, a través de la prestación de un servicio vinculado al abastecimiento y comercialización de productos, por tanto no tiene contenido patrimonial. La segunda se produce entre el Estado y quien usa directamente el puesto; esta (a diferencia de la primera) supone el

aprovechamiento de un bien público a través del ejercicio de una actividad económica, por la cual el titular del predio está facultado a cobrar una renta y exigir el pago de los tributos.

La administración de la propiedad municipal se ejerce en virtud de la autonomía otorgada por ley. En ese sentido, con el propósito de regular el sistema de administración de bienes municipales destinados al servicio de abastecimiento y comercialización de productos, mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT se aprobó el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal. En dicha norma se desarrollan aspectos reglamentarios respecto al uso de los bienes, derechos, obligaciones y prohibiciones de los conductores de establecimientos comerciales de propiedad municipal, teniendo en cuenta la función que cumple la infraestructura en la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 24° de la citada normativa señala como parte de las obligaciones de los comerciantes, entre otras, *"d) cumplir con las obligaciones tributarias y la cancelación del arbitrio por concepto de ocupación de puesto de forma diaria y obligatoria, caso contrario el día no pagado será cobrado el siguiente día de manera obligatoria"*; en concordancia con ello, el artículo 22° de la ordenanza menciona que se declara la vacancia cuando se incurran en las siguientes causales: *"d) por tener la tienda y/o puesto cerrada(o) sin justificación alguna, debidamente comprobada; y e) por estar en condición de moroso por el pago de la merced conductiva y/o arbitrio diario, previo informe del Área de Cobranzas de la Oficina de Rentas"*. En razón de ello, se establece un régimen de obligaciones que busca el cumplimiento de la finalidad de la autorización y castiga con su revocación cualquier transgresión.

La Entidad tiene la facultad de revocar la autorización para el uso temporal de un puesto o tienda que forma parte del Mercado Central, autorización que fue otorgada a través de la cesión en uso de la Tienda C-12 ubicada en la ex explanada del Cine Grau, y con ello reincorporar el bien a su esfera patrimonial; dicha facultad constituye el ejercicio de un atributo natural del derecho de propiedad. Ergo, el Estado no actúa de manera arbitraria al disponer la reversión de un predio, más aun cuando se han infringido disposiciones de naturaleza legal previstas en el Reglamento General de Mercados, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT.

Respecto a la infracción que se le atribuye a la conductora de la Tienda C-12 ubicada en la ex explanada del Cine Grau, precisamos que mediante Informe N° 057-05-2022-AMC-MPT de fecha 17 de mayo de 2022, el Administrador del Mercado Central comunicó que con fecha 29 de abril de 2022 realizó la inspección de la referida tienda constatando que esta se encuentra cerrada; además refiere que la tienda no está en funcionamiento aproximadamente desde el año 2021; configurándose de esta forma el incumplimiento de su obligación establecida en el literal d) del artículo 22° del Reglamento de Mercados y Camal Municipal.

Asimismo, el Área de Recaudación Tributaria y Mercados ha informado que la señora Rosa Violeta Castro de Vigo, en su condición de conductora de la Tienda C-12 tiene una deuda por el periodo comprendido desde el año 2016 hasta el año 2022 ascendente a S/ 5,477.95; en este aspecto, se configura el incumplimiento de su obligación establecida en el literal e) del artículo 22° del referido Reglamento ya que se evidencia que ha existido un comportamiento doloso de incumplir sus obligaciones y afectar el interés del Estado ya que los tributos recaudados por el aprovechamiento de bienes constituyen rentas y patrimonio de la Entidad.

Asimismo, debe tenerse en consideración que conforme a las disposiciones previstas en el régimen general, se ha producido el incumplimiento de la disposición prevista en el artículo 1681° del Código Civil referido a las obligaciones del arrendatario, el cual resulta de aplicación supletoria, y señala como obligaciones contractuales del arrendatario: *"1. Recibir el bien, cuidarlo diligentemente y usarlo para el destino que fue concedido en el contrato"*; y *"2. Pagar puntualmente la renta en el plazo y lugar convenido"*.

Lo expuesto acredita de manera fehaciente la configuración de una infracción grave; ergo, estamos frente a un incumplimiento continuo de las obligaciones reglamentarias que ha afectado durante aproximadamente 7 años el interés público que supone no percibir recursos por el aprovechamiento de bienes públicos, pues con ello se afectan los fines de la Entidad y la adecuada prestación de los servicios públicos.

En ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, toda vez que se han producido las infracciones previstas en el literales d) y e) del artículo 22° del Reglamento General de Mercados y Camal Municipal, la Entidad debe iniciar el procedimiento de revocación de la Resolución de Alcaldía N° 822-08-1994-MPT que otorgó la cesión en uso de la Tienda C-12 ubicada en la ex explanada del Cine Grau a favor de la señora Rosa Violeta Castro de Vigo, disponiendo en el acto de inicio el emplazamiento a la afectada para que conforme al artículo 214° de la Ley N° 27444 ejerza su derecho a la defensa en un plazo máximo de 5 días.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-INICIAR el procedimiento de revocación de la Resolución de Alcaldía N° 822-08-1994-MPT de fecha 04 de agosto de 1994, que otorgó la cesión en uso de la Tienda C-12 ubicada en la ex explanada del Cine Grau a favor de la señora Rosa Violeta Castro de Vigo. En ese sentido, de conformidad con el numeral 214.1.4 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otorgar a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que formule sus alegatos y evidencias a su favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER a la Oficina de Administración Tributaria inicie el procedimiento de cobranza ordinaria o coactiva, de ser el caso, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la señora Rosa Violeta Castro de Vigo.

ARTÍCULO TERCERO. - Oficina de Administración Tributaria, la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización y Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA

ABG. JUAN F. LA TORRASA CARUÑAY
Secretario General



ING. JOSÉ A. VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial



Copias:
Interesada
G.M./GSP/OAJ/SGACDC/OAT/SGFPM/UTIC
Archivo
JFTC/lpn